



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 6 noviembre, 2020

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
04-003219-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002059	9:30 am

Por tanto: Se revoca la sentencia impugnada únicamente en cuanto no concedió los daños y perjuicios del artículo ochenta y dos del Código de Trabajo. En su lugar, se otorga tal indemnización, fijándose en seis meses de salario, que equivalen a tres millones cincuenta y cinco mil doscientos veintiún colones con sesenta céntimos. Respecto de este extremo petitorio se rechaza la excepción de falta de derecho. En lo demás, se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-000205-0639-LA	Or.s.pri. Despido discriminatorio	Laboral	2020/ 002060	9:35 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000881-0929-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002061	9:40 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 6 noviembre, 2020

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001352-0929-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002062	9:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-002708-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002071	10:30 am

Por tanto: En lo que fue objeto del recurso, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-010527-1027-CA	Ordinario	Contencioso Administrativo	2020/ 002072	10:35 am

Por tanto: En lo que fue objeto de recurso, se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-010612-1027-CA	Ordinario	Contencioso Administrativo	2020/ 002063	9:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 6 noviembre, 2020

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000132-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002073	10:40 am

Por tanto: En lo que fue objeto de recurso, se modifica la sentencia impugnada en cuanto concedió cuatrocientos veinticinco mil setecientos cuarenta y ocho colones con ochenta y cuatro céntimos, por diferencias de preaviso; y, doscientos setenta y seis mil setecientos treinta y seis colones con cincuenta y nueve céntimos, por diferencias de cesantía. El monto que la accionada deberá pagar por tales diferencias corresponde a trescientos veintiocho mil doscientos cuarenta y ocho colones con ochenta y cuatro céntimos y doscientos trece mil trescientos sesenta y un colones con cincuenta y nueve céntimos, respectivamente. En los demás temas objeto de reproche, se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000044-1085-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002064	9:55 am

Por tanto: Se revoca el fallo recurrido. En su lugar se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000121-0929-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002065	10:00 am

Por tanto: Se revoca la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó a la accionada al pago de ambas costas. En su lugar, se resuelve sin especial sanción en dichos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 6 noviembre, 2020

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000210-0643-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002066	10:05 am

Por tanto: En lo que fue motivo de agravio, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000537-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002074	10:45 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la actora y sin lugar el de la parte demandada. Se anula la sentencia impugnada. Se deniega la excepción de falta de derecho en lo concedido y se acoge en lo rechazado. Se declara parcialmente con lugar la demanda y se condena al Estado a restituir a la accionante el incentivo de recargo de dieciocho lecciones interinas, a partir del primero de febrero del dos mil dieciséis, y mientras mantenga su condición de reubicada. Se le obliga a pagar las diferencias salariales derivadas de la supresión de ese plus en aguinaldos y salarios escolares. Las diferencias en vacaciones proceden –únicamente- si estas han sido compensadas. Se ordena al demandado a cancelar los intereses legales sobre las sumas resultantes, a partir del momento en que cada una resultó exigible y hasta el efectivo pago, según la tasa básica pasiva reconocida por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional, conforme a lo regulado en el numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. El cálculo de los intereses se realizará antes de actualizar el valor de los derechos concedidos. El demandado deberá actualizar únicamente el monto de las diferencias otorgadas, según la variación del porcentaje del índice de precios al consumidor para el Área Metropolitana, desde el mes anterior a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la data del efectivo pago. Asimismo, se le condena a sufragar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento del monto que se obtenga a la fecha de la firmeza del fallo; y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional sobre la suma resultante del porcentaje fijado, lo cual se hará en la etapa de ejecución de sentencia. En relación con las diferencias concedidas, el Estado realizará las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Se rechaza la pretensión de los daños y perjuicios. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto. Declaran sin lugar el recurso de la actora y con lugar el interpuesto por la parte demandada. Acogen la excepción de falta de derecho. Declaran sin lugar la demanda en todos sus extremos. Resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 6 noviembre, 2020

16-000693-1178-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 002075

10:50 am

Por tanto: Se revoca el fallo impugnado. Se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

16-300040-1046-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 002067

10:10 am

Por tanto: Se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

16-300080-0927-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 002068

10:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso presentado. Remítase copia de la sentencia a la Caja Costarricense de Seguro Social para lo de su competencia

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-000065-1751-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 002069

10:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 6 noviembre, 2020

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000150-0868-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002076	10:55 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo de Nicoya, para que se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso formulado, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000271-0187-FA	Impugnación de reconocimiento	Familia	2020/ 002070	10:25 am

Por tanto: Se deniega la solicitud de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000493-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002077	11:00 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al pago de las diferencias en vacaciones de forma general. En su lugar, el reconocimiento de dichas diferencias se concede solo si las vacaciones han sido compensadas. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavía salvan el voto, declaran con lugar el recurso, anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos, además resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 6 noviembre, 2020

17-000752-0166-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 002078

11:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto. En cuanto a las vacaciones las diferencias en vacaciones se deben reconocer –únicamente- si estas han sido compensadas. Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia ponen nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

17-003135-0173-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 002079

11:10 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido y se deniega la excepción de falta de derecho. En su lugar, se declara con lugar la demanda y se condena al Estado al pago de del recargo de ocho lecciones interinas (cuatro lecciones interinas y cuatro de planeamiento), a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho y mientras se mantenga reubicada por motivos de salud, así como las diferencias generadas sobre aguinaldo, aumentos anuales por costo de vida, vacaciones (si estas fueron compensadas) y salario escolar. Se ordena el pago de los intereses legales desde la fecha en que eran exigibles hasta su efectivo pago, conforme a la tasa pasiva que tengan los certificados a seis meses plazo del Banco Central de Costa Rica, por así establecerlo los artículos quinientos sesenta y cinco de Código de Trabajo vigente y cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, así como el pago de los extremos principales actualizados a valor presente (indexación), en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores para el Área Metropolitana, de conformidad con el numeral quinientos sesenta y cinco ídem párrafo segundo. Se rechaza el daño moral y las diferencias sobre las prestaciones laborales. Se impone la condenatoria en costas a cargo del Estado, las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado hasta un cincuenta por ciento más a partir de la firmeza del fallo. Finalmente, la demandada debe realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

18-000026-1085-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 002080

11:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 6 noviembre, 2020

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000451-0639-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002081	11:20 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte actora. Se anula el fallo impugnado y la audiencia realizada a las ocho horas treinta y nueve minutos del veintiuno de junio de dos mil diecinueve. Devuélvase el asunto al Juzgado, a efecto de que resuelva conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000804-0173-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002082	11:25 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia impugnada en cuanto ordenó pagar diferencias generadas en las vacaciones. Respecto de ese extremo se acoge la excepción de falta de derecho. En lo demás, el recurso interpuesto por la representación estatal se desestima. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso, anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos, sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001236-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002083	11:30 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada y con lugar el de la parte actora. Se anula parcialmente el fallo impugnado en cuanto reconoció las diferencias sobre el recargo ampliación del curso lectivo. En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho respecto de dicho extremo. Asimismo, se anula lo resuelto en cuanto se resolvió sin especial condena en costas, para en su lugar, imponer el pago de esos gastos a cargo del Estado. Las personales se fijan en un quince por ciento del total de la condenatoria, y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado hasta un cincuenta por ciento más a partir de la firmeza del fallo. En lo demás lo resuelto permanece incólume. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso del accionado, anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condenatoria en costas.

Fecha de Votación: viernes, 6 noviembre, 2020

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000202-0929-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002084	11:35 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000548-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002085	11:40 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos presentados por ambas partes. Se anula la sentencia impugnada en cuanto condenó al Estado a pagar las diferencias en vacaciones de forma general y en su lugar, se concede su reconocimiento sólo si todas o parte de las vacaciones le fueron pagadas o compensadas, no así si las disfrutó. Se aclara que la obligación de cancelar intereses sobre lo concedido deberá realizarse según el tipo fijado en la Ley número tres mil doscientos ochenta y cuatro, Código de Comercio, a partir de la exigibilidad del adeudo o de cada tracto cuando se integra en esa forma. Sobre la condena al pago de costas, se modifica el fallo recurrido en cuanto fijó las personales en la suma prudencial de doscientos mil colones, para en su lugar, estimarlas en un quince por ciento de las sumas adeudadas hasta la firmeza de la sentencia; y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en ejecución de sentencia. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran con lugar el recurso presentado por la parte demandada. Anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho, desestiman la demanda en todos sus extremos y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000783-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002086	11:45 am

Fecha de Votación: viernes, 6 noviembre, 2020

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso de la demandada, anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001134-1302-FA	Ordinario	Familia	2020/ 002087	11:50 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.